

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 126

Lunes 5 de junio de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 784/1961, de 8 de mayo, por el que se regulan las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

La disposición adicional quinta de la Ley número once, de doce de mayo de mil novecientos sesenta, sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, establece que las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local se determinarán por Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, atemperándose por razones de identidad o analogía a la legislación de las clases pasivas del Estado.

Para dar cumplimiento a dicho mandato legislativo se dicta el presente Decreto, acomodado a las directrices fijadas por el repetido precepto legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Serán causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades previstas en este Decreto.
- b) La invalidez o incapacidad que

produzca inutilidad total y permanente para el desempeño de las funciones habituales de su escala o plantilla; y

c) El reunir las circunstancias de tiempo de servicios que previene el artículo sexto de la presente disposición.

Dos. La jubilación por las causas previstas en los apartados a) y b) del párrafo precedente tendrá carácter forzoso, sin perjuicio de las modalidades establecidas en los artículos siguientes. La jubilación por la causa a que se refiere el apartado c) será siempre voluntaria.

Artículo segundo.—Uno. La jubilación forzosa por edad a que se refiere el apartado a) del artículo primero tendrá lugar:

a) Cuando se trate de funcionarios, al cumplir los setenta años de edad.

b) Cuando se trate de obreros de plantilla, al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Dos. Se exceptúan los funcionarios de escalas o plantilla cuyas funciones requieran especial esfuerzo o aptitud física, los cuales, del mismo modo que los obreros de plantilla, habrán de obtener al cumplir los sesenta años de edad la declaración favorable de aptitud prevista en los párrafos uno y dos del artículo quinto. En todo caso su jubilación tendrá lugar al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Tres. En las plantillas de personal que están obligadas a formar las Corporaciones locales con arreglo al artículo noveno del Reglamento de Funcionarios, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se

consignarán inexcusablemente las escalas o plantillas a que será de aplicación el límite de edad señalado en el párrafo precedente. Tal determinación quedará sujeta a las normas sobre visado y publicación de plantillas a que aluden los artículos 13 y 14 del propio Reglamento.

Artículo tercero.—El límite para la jubilación forzosa por edad previsto en el apartado a) del párrafo uno del artículo segundo será aplicable a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que nombren las Entidades locales, aunque aquéllos no tengan la condición jurídica de funcionarios de las mismas.

Artículo cuarto.—Uno. Los funcionarios y obreros de plantilla que al cumplir la edad de jubilación no reuniesen, por causa no imputable a los mismos, la antigüedad mínima para devengar pensión de jubilación, podrán ser autorizados, a petición propia, para continuar en servicio activo hasta completar dicha antigüedad, previo expediente de aptitud.

Dos. Igualmente los funcionarios u obreros de plantilla a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo habrán de someterse desde que cumplan los sesenta años de edad a expediente de aptitud. Cuando la resolución de dicho expediente fuera desfavorable o, en todo caso, cuando el interesado cumpla los sesenta y cinco años de edad, se le declarará jubilado.

Tres. Los expedientes de aptitud a que se refieren los dos párrafos anteriores habrán de instruirse anualmente, y se ajustarán a las normas que al efecto se dicten por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo quinto.—Uno. La jubilación por invalidez o incapacidad sólo podrá ser declarada previa calificación de la misma con arreglo a lo establecido en las disposiciones que fijan la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Dos. Serán de aplicación, con las modalidades que por el Ministerio de la Gobernación se señalen, las normas de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno sobre jubilación de funcionarios que hayan perdido la aptitud indispensable para el desempeño del cargo.

Artículo sexto.—Uno. La jubilación por la causa prevista en el apartado a) del párrafo primero del artículo primero de este Decreto podrá concederse, a petición del interesado, únicamente cuando éste reúna un mínimo de cuarenta años de antigüedad, computados con arreglo a las normas reguladoras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo séptimo.—Uno. La adopción de los acuerdos de declaración de jubilación con arreglo al presente Decreto, y previo cumplimiento de las condiciones que en cada caso correspondan, será competencia de las Corporaciones locales en materia de pensiones.

Dos. La Mutualidad adopte en uso de sus facultades en materia de pensiones.

Artículo octavo.—Uno. Los acuerdos de jubilación por causa de invalidez serán inapelables por el órgano competente para dictarlos mientras el jubilado que afecten no cumpla los años fijados para la jubilación forzosa.

Dos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en tanto venga obligada a satisfacer la pensión correspondiente, tendrá facultad para promover ante dichos órganos competentes la revisión prevista en el párrafo anterior.

Artículo noveno.—Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación desde la fecha en que quedo constituida la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en su virtud y con arreglo a lo previsto en las disposiciones adicionales quinta y sexta de la Ley de la Mutualidad; los acuerdos de las Corporaciones locales en materia de jubilación o derechos pasivos de sus funcionarios, adoptados desde dicho momento, se ajustarán necesariamente

te a lo establecido en la Ley y en el presente Decreto, reputándose nulos los dictados con infracción de las referidas normas.

Artículo diez.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas que fueren precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Decreto.

Artículo once.—Uno. Quedan derogados los artículos sesenta y siete, noventa y dos y noventa y tres del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, también quedará sin vigor el noventa y siete del mismo Reglamento una vez que la nueva Mutualidad implante las prestaciones médico-farmacéuticas a que dicho artículo se refiere. Igualmente se deroga el Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, excepto sus artículos sexto (hasta tanto se implanten las prestaciones médico-farmacéuticas indicadas), octavo, párrafo segundo (con los efectos que previene la disposición adicional sexta de la Ley número once, de doce de mayo de mil novecientos sesenta), y noveno.

Dos. No obstante, el citado Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis continuará en vigor exclusivamente en cuanto se refiera a los Cuerpos sanitarios generales, mientras no se lesen por el reglamento previsto por el artículo quinto de la Ley de la Mutualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

1.560

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo

Circular a los señores alcaldes y maestros de esta provincia

Ha comenzado la temporada de más tráfico turístico extranjero en España, y por lo tanto, en nuestra provincia, y esta Delegación Provincial cree conveniente dirigirse a los señores alcaldes y maestros, con el fin de reiterarles los ruegos que, en semejantes ocasiones, se les ha diri-

gido desde este Organismo en otros años.

Va en considerable aumento el número de visitantes que, atraídos por las bellezas artísticas y reliquias históricas que atesora, circula por Valladolid. No cabe duda que dichos visitantes formarán de nosotros una opinión cuyo signo, positivo o negativo, sólo a nosotros puede ser imputada.

De ahí que, por este medio, encauzcamos a las primeras autoridades locales, tomen las medidas pertinentes para que sus pueblos ofrezcan en todo momento el aspecto aseado y ordenado que es propio de los países civilizados, cuidando sus calles y plazas, limpiando en forma especial aquellos lugares en que se hallan enclavados los monumentos y sus accesos; evitando la presencia de pordioseros o de niños, en derredor de los turistas, y aconsejando a los agentes de su autoridad y a los vecinos en general, un esmerado trato de cortesía hacia todos aquellos que, siquiera sea en forma fugaz, son por unas horas sus huéspedes.

Y a los señores maestros muy especialmente les rogamos que procuren en sus clases, inculcar en sus alumnos estas mismas ideas, con el fin de lograr que todos cuantos vengan a Valladolid, españoles o extranjeros, puedan llevarse siempre, con la admiración de nuestras joyas monumentales, el imborrable recuerdo de la proverbial hospitalidad castellana.

Valladolid, 30 de mayo de 1961.—El delegado provincial, A. Santiago Juárez.

1.592

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de la cobranza del canon de riego, a los usuarios de las aguas del canal de Tordesillas

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego, correspondiente a la campaña de 1960, a los usuarios de las aguas del canal de Tordesillas.

Dicha cobranza, dará comienzo el día 12 del próximo mes de junio, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Tordesillas, día 12, a las diez de la mañana.

Villamarciel, día 12, a las diez de la mañana.

San Miguel del Pino, día 12, a las cuatro de la tarde.

Torrecilla de la Abadesa, día 13, a las diez de la mañana.

La recaudación del término de Tordesillas, se efectuará en Tordesillas, calle de Arcipreste J. González, número 4 (Oficinas del canal de Tordesillas).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid, 27 de mayo de 1961.—
El ingeniero director, Juan B. Varela.

1.586

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión permanente municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo del año actual, ha acordado contratar, mediante subasta, las obras de construcción de sepulturas en el cuadro 47 del cementerio católico de esta ciudad, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 29 de mayo de 1961.—
El alcalde, Santiago López González.

1.590

AMUSQUILLO

Se hallan expuestos al público, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios de arbitrios municipales correspondientes al año actual, que a continuación se expresan:

- Arbitrio sobre velocípedos.
- Arbitrio sobre el consumo de carnes de cerda (primer período).
- Tasa por reconocimiento de reses de cerda.
- Tasa de desagüe de canalones.
- Tránsito de animales.
- Arbitrio sobre los perros.
- Canon de terrenos concejiles.

Amusquillo, 25 de mayo de 1961.—
El alcalde, Jesús Mérida.

1.564—1.285

BERCERUELO

Formadas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1960 y las del patrimonio municipal, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes, según dispone el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local.

Berceruelo, 29 de mayo de 1961.—
El alcalde, Manuel García.

1.601—1.286

CASTROMONTE

Confecionadas las cuentas del presupuesto ordinario y las de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1960, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones pertinentes.

Castromonte, 29 de mayo de 1961.
El alcalde (ilegible).

1.602—1.287

CASTRONUÑO

Formadas las cuentas del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1960, se hallan expuestas al público, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que, durante expresado plazo y ocho días más, puedan formularse las observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes, a tenor del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castroñuño, 29 de mayo de 1961.—
El alcalde, Julio H. Seoane.

1.565—1.288

CASTRONUÑO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente de habilitación de crédito número 1, en el presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Castroñuño, 29 de mayo de 1961.—
El alcalde, Julio H. Seoane.

1.566—1.289

PORTILLO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva, que en su día constituyó para responder de la ejecución del aprovechamiento de 23 cárceles de leña, del monte "Corbejón y Quemados", de estos propios, por el rematante de la misma don Emilianio Pérez Fernández, vecino de Viana de Cega, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 25 de mayo de 1961.—
El alcalde, A. Sanz.

1.569—1.290

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

A las horas que a continuación se dirán del siguiente día hábil en que se cumplan diez también hábiles—haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación Municipal—contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de aprovechamientos forestales de los montes de esta Comunidad, que a continuación se expresan:

A las diez, la de 804 tocones del monte "Llanillos-Parrilla", que cubican 120 metros, bajo el tipo de tasación de 4.200 pesetas.

A las doce, la de 2.337 cargas de ramajes del mismo monte, que cubican 374 metros, bajo el tipo de tasación de 8.602 pesetas.

A las trece, la de 2.790 cargas de ramajes del mismo monte, que cubican 446 metros, bajo el tipo de tasación de 8.370 pesetas.

A las trece treinta, la de 2.900 cargas de ramajes de igual monte, que cubican 464 metros, bajo el tipo de tasación de 8.700 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación, para tomar parte en las subastas.

36-

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados, durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 25 de mayo de 1961.—El alcalde, A. Sanz.

1.571—1.291

QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Redactada la cuenta general del presupuesto extraordinario, formado para la instalación de un centro telefónico en esta localidad, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla de Trigueros, 29 de mayo de 1961.—El alcalde, A. Pérez.

1.633—1.292

QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Instruido un expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, para su examen y reclamación.

Quintanilla de Trigueros, 29 de mayo de 1961.—El alcalde, A. Pérez.

1.633—1.293

RUEDA

Formadas las cuentas del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1960, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, a los efectos de examen, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones que se formulen por escrito, según dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de contabilidad.

Rueda, 22 de mayo de 1961.—El alcalde, Aureliano Gatón.

1.572—1.294

VALDUNQUILLO

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para el presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Valdunquillo, 29 de mayo de 1961. El alcalde, Ovidio Maroto.

1.594—1.295

VIANA DE CEGA

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario de 1960, formado para atender el pago de instalación pantallas fluorescentes en el alumbrado público, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con los documentos que las justifican en el dictamen de la Comisión de Hacienda; por el plazo de quince días hábiles y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas por cualquier habitante del término municipal, y formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Viana de Cega, 25 de mayo de 1961. El alcalde, Pedro Pérez Casares.

1.545—1.296

VIANA DE CEGA

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario número 1 de 1959, formado para atender el pago de la adquisición de un inmueble frontón, obras de embellecimiento y ornamentación del mismo, alcantarillado en la rondilla del pueblo lindante con la Unión Resinera y de ampliación en la casa del médico sanitario, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes, pueden ser examinadas por cualquier habitante del término municipal, y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones; bien en-

tendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Viana de Cega, 25 de mayo de 1961. El alcalde, Pedro Pérez Casares.

1.546—1.297

VIANA DE CEGA

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario de 1958, número 1, formado para atender el pago de la ampliación y reforma del alumbrado público, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden ser examinadas por cualquier habitante del término municipal, y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, y demás disposiciones; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Viana de Cega, 25 de mayo de 1961. El alcalde, Pedro Pérez Casares.

1.547—1.298

VIANA DE CEGA

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario de 1955, formado para atender el pago de revisión de precios, adicionales de obras en el grupo escolar, mobiliario, gastos complementarios de embellecimiento y ornato del mismo, suplemento, honorarios directores técnicos obras y 10 por 100 del proyecto de construcción 10 viviendas protegidas, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden ser examinadas por cualquier habitante del término municipal, y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Viana de Cega, 25 de mayo de 1961. El alcalde, Pedro Pérez Casares.

1.548—1.299

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Mariano Ulrich Ribot, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose en esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castronuño y año de 1953, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, Damiana Blanco García.—Débito, 52,80 pesetas.

Cereal y erial a Infernicos, en término de Castronuño; linda Norte, Gregorio Prieto; Sur, María Feliz de Vargas; Este, camino de los Infernicos, y Oeste, Lindazo. Hace una hectárea, 39 áreas y 37 centiáreas; polígono 29, parcela 21 a y b.

Deudor, Esteban Blanco García.—Débito, 109,17 pesetas.

Viña y cereal a Carrelagránja, en citado término; linda Norte, Tomás López; Sur, Lucinio Sotelo; Este, Julián Hernández, y Oeste, María Martínez. Hace una hectárea, 18 áreas y 75 centiáreas; polígono 29, parcela 76 a y b.

Deudor, el mismo.

Viña a Las Cañamas, en citado término; linda Norte, Matías Prieto; Sur, Fructuoso Miguel; Este, Alfonso Vázquez, y Oeste, camino a Domingo. Hace 80 áreas y 63 centiáreas; polígono 51, parcela 6.

Deudor, el mismo.

Viña a Zarreras, en citado término; linda Norte, lindazo; Sur, Gregorio Hernández; Este, Antonio Maestre, y Oeste, Avelina Miguel. Hace 53 áreas y 75 centiáreas; polígono 55, parcela 39.

Deudor, Agapito Puertas Hernández.—Débito, 208,48 pesetas.

Viña a Sendero las Carretas, en citado término; linda Norte, Eugenio Gómez; Sur, Inocencio García; Este, Félix Gómez, y Oeste, Patricio Calderón. Hace 51 áreas y 25 centiáreas; polígono 24, parcela 78.

Deudor, Agapito Puertas Hornillos.—Débito, 81,28 pesetas.

Cereal de riego y pozo a camino de Pollos, en citado término; linda Norte, Esteban Alonso; Sur, María Alvarez; Este, Primitivo Prieto, y Oeste, Reguera. Hace 71 áreas y 94 centiáreas; polígono 12, parcela 58, a, b y c.

Deudo, César Santiago.—Débito, 89,26 pesetas.

Cereal, camino y bodega a Casa Medrano, en citado término; linda Norte, camino Casa Medrano; Sur, Julio Pamparacuatro; Este, Santos Hernández, y Oeste, Aurelio Barrios. Hace una hectárea, 11 áreas y 15 centiáreas; polígono 53, parcela 1, a, b, c y d.

Deudor, Antonio Rodríguez Carmelo.—Débito, 43,91 pesetas.

Cereal y erial a Raya Caminos, en citado término; linda Norte, lindazo; Sur, Felipe Baz; Este, Esteban Blanco, y Oeste, lindazo. Hace una hectárea, 87 áreas y 20 centiáreas; polígono 45, parcela 135, a y b.

Deudor, Marcelino Hernández Fernández.—Débito, 46,10 pesetas.

Erial y cereal a Fuente Seca, en citado término; linda Norte, Salvador Prieto; Sur, Vidal Cea Chillón; Este, Germán Maestre, y Oeste, Gregorio Hernández. Hace 57 áreas y 20 centiáreas; polígono 65, parcela 92, a y b.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castronuño, 20 de febrero de 1961.—Mariano Ulrich Ribot.

821

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de las contribuciones que se dicen, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Valdestillas, y años que se indican, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores

a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas, todas en término de Alcazarén

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA. AÑOS DE 1955, 1956 Y 1957

Deudores, don Sotero, don Nicolás y Eufrosia Hernández Matías.—Débito, 7,71 pesetas.

Casa en calle Onésimo Redondo, número 5; linda derecha, Francisco Sobas; izquierda, Francisco Vergara, y fondo, calle de los Bolos.

Deudora, doña Saturnina Cantalapietra Romero.—Débito, 23,12 pesetas.

Casa en calle del Boleo, número 21; linda derecha, Basilia Sanz; izquierda, camino del Cementerio, y fondo, tierra de Fructuoso Sigüenza.

Deudor, don Pablo Román Encinas.—Débito, 65,50 pesetas.

Casa en calle Real, número 21, en el pueblo de Valdestillas; linda derecha, Mariano Cantalapietra; izquierda, Amancio Domínguez, y fondo, calle del Boleo Nuevo.

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA. AÑO 1960

Deudores, don Pablo Román y don Mariano Román Ibáñez.—Débito, 2.523,60 pesetas.

Tierra de riego al pago Las Lastras, polígono 13, parcela 125; linda Norte, Felisa Iscar; Sur, raya término de Mataozuelos, y Este y Oeste, desconocido. Hace una hectárea, 46 áreas y 06 centiáreas.

Otras tierras al pago La Vega, polígono 14, parcela 181-205; linda Norte, Antonio Fernández; Sur, Florencio Puras; Este, Valentín Arévalo, y Oeste, Lorenzo Vicente. Hace 2 hectáreas, 99 áreas y 15 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Valdestillas, 1 de abril de 1961.—Moisés Labajo González.

1.035

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Matapozuelos y años de 1950 y 1952, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Andrea García de la Fuente.—Débito, 21,45 pesetas.

Casa en la calle Callejas, número 21, en el pueblo de Matapozuelos; linda derecha, Pedro Leonardo; izquierda y fondo, Alejandro de la Viuda.

Deudor, don Elías Iscar Rodríguez.—Débito, 10,89 pesetas.

Bodega en bajada 4 Saltos, número 14, en citado pueblo; linda derecha, Valentín Arévalo; izquierda y fondo, macizos.

Deudor don Francisco Sánchez Rodríguez.—Débito, 21,45 pesetas.

Casa en calle Torreveja, número 19, en citado pueblo; linda derecha y fondo, Facundo de Castro, e izquierda, Valentín Arévalo.

Deudor, don Miguel Gutiérrez.—Débito, 16,10 pesetas.

Casa en calle Ramón y Cajal, número 85, antes Molino, número 54, en citado pueblo; linda derecha, Mariano Gutiérrez; izquierda, Castor Gutiérrez, y fondo, camino.

Deudor, don Mariano Gamarra y Laureano García.—Débito, 36,92 pesetas.

Casa en calle de María Paz Arévalo, número 2, en citado pueblo; linda derecha, plaza; izquierda, Carmen Matesanz, y fondo, Saturnino Puertas.

Deudora, doña Serapia García.—Débito, 11,32 pesetas.

Casa en calle Onésimo Redondo, número 14, en citado pueblo; linda derecha, Guillermo Hernández; izquierda, vía pública, y fondo, no consta.

Deudor, don Doroteo David.—Débito, 8,02 pesetas.

Casa en Matapozuelos; linda derecha, Carmen Plateros; izquierda, Hermógenes Sanz, y fondo, vía pública.

Deudor, don Casimiro Iglesias Hernández.—Débito, 18,77 pesetas.

Casa en calle Fernando Paniagua, sin número, en citado pueblo; linda derecha, vía pública; izquierda, Fernando Rico Gil, y fondo, ejidos.

Deudor, don Teófilo Merino Martín y otra.—Débito, 30,08 pesetas.

Casa en calle Ramón y Cajal, número 5, en citado pueblo; linda derecha, Prudencio Pérez; izquierda, el mismo, y fondo, Francisco Rodríguez.

Deudor, don Cipriano Hernández Yuguero.—Débito, 14,59 pesetas.

Casa en calle Ramón y Cajal, antes Cuatro Calles, número 11, en citado pueblo; linda derecha, Eleuterio Rebaque; izquierda, Casimiro Iglesias, y fondo, segunda calle del Molino.

Deudora, doña Atanasia Martín Teresa.—Débito, 143,86 pesetas.

Casa en la calle General Navarro, número 8, en citado pueblo; linda derecha, Isidoro Rebaque; izquierda, Facundo de Castro, y fondo, plaza San Miguel.

Deudor, don Fabriciano Calvo Gil.—Débito, 10,95 pesetas.

Casa en calle Ejidos, número 3, en citado pueblo; linda derecha y fondo, vía pública, e izquierda, ejidos.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Matapozuelos, 8 de abril de 1961.—Moisés Labajo González.

1.170

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Aldeamayor de San Martín y años de 1957-58, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto

el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Asunción Bachiller Martín.—Débito, 21,94 pesetas.

Tierra al pago Sotillo, en término de Aldeamayor de San Martín, polígono 62, parcela 8; linda Norte, camino del Camino; Sur, sendero; Este, Florencio y María López Herranz, y Oeste, Pedro Rico Torres. Hace 96 áreas y 16 centiáreas.

Deudora, doña Lucila Fernández del Río.—Débito, 27,81 pesetas.

Tierra al pago camino Santa María, en citado término, polígono 86, parcela 82; linda Norte, Tomás de la Cal; Sur, Joaquín Ortega; Este, Rafael González, y Oeste, Alfredo Olmedo. Hace 96 áreas y 15 centiáreas.

Deudora, doña María Luisa Guerra Méndez.—Débito, 46,85 pesetas.

Tierra al pago Cañamares, en citado término, polígono 71, parcela 88; linda Norte, Amalio Villafañez; Sur, Octavio Arias; Este, Macario Sanz; y Oeste, Virgilia Torrego. Hace 48 áreas y 8 centiáreas.

Deudora, doña María Molina Yuste.—Débito, 15,90 pesetas.

Tierra al pago Cominar, en citado término, polígono 74, parcela 85; linda Norte y Este, Pablo Prieto; Sur, Dominica Gil Villa, y Oeste, Lope Tejero Olano. Hace 60 áreas y 9 centiáreas.

Deudor, don Pablo Valdés Valdés y herederos.—Débito, 88,04 pesetas.

Pinar albar al pago Cotarro Cubero, en citado término, polígono 99, parcela 1 b); linda Norte, Sur, y Oeste, María Isabel Gamazo, y Este, canal de riego. Hace una hectárea, 44 áreas y 23 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Aldeamayor de San Martín, 21 de marzo de 1961.—Moisés Labajo González.

1 544

manifiesta: "Que debemos declarar y declaramos a la Excm. Diputación Provincial de Valladolid absuelta de la demanda interpuesta contra el acto administrativo de aplicación por la misma al recurrente don Arcadio Sobradillo Primo de los sueldos establecidos en el Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete y la Orden de tres de junio del mismo año".

Se acordó aprobar la propuesta de convocatoria para proveer dos plazas de oficiales de la Fábrica de Alfombras y el informe de la Comisión de Gobierno.

Que no procede acceder a la petición de concesión de orfandad, formulada por las señoritas María Teresa y María del Carmen Rodríguez, huérfanas del que fue interventor de esta Diputación don Eumenio Rodríguez, fallecido el 25 de enero de 1926, habiendo percibido la pensión correspondiente su viuda doña Teresa Irazábal, fallecida el 20 de febrero de 1955, siendo funcionarias las solicitantes de esta Diputación y del Instituto Nacional de Previsión, respectivamente, por no tener derecho a dicha pensión de orfandad con arreglo a la legislación aplicable, que es la que estaba vigente en el momento de fallecer el causante, y que se eleve este expediente a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local a los efectos oportunos y principalmente para que, en unión de otros casos similares que indudablemente han de plantearse, puedan servir de elemento de juicio para si dicha Mutualidad considera oportuno proponer a la Superintendencia a las Clases Pasivas de Administración Local de beneficios análogos en materia de incompatibilidad de pensiones que las concedidas a las clases Pasivas del Estado, y que se cumplan.

Se acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Gobierno y, en su virtud, la del señor jefe de Sección de Personal y por tanto considerar en situación de excedencia activa al auxiliar recaudador don Francisco Alonso, al igual que los demás funcionarios de plantilla que desempeñen dicho cargo; afiliar en la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local a todos los solicitantes funcionarios de plantilla de esta Diputación en situación de excedencia activa, por hallarse desempeñando los cargos de auxiliares recaudadores del Servicio de Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Corporación: don Francisco Alonso, don Alejandro Alonso, don Manuel Alfageme, don Cleto Criado, don Carlos Martínez y don Moisés Labajo, garantizando el pago de las cuotas correspondientes mediante consignación en presupuesto del oportuno crédito, y que se tome como base para la cotización el sueldo, aumentos graduales y pagas extraordinarias, que idealmente habrían

de consolidar automáticamente por el mero transcurso del tiempo en el caso de permanecer en sus primitivos cargos, y que la parte de cuota correspondiente a los solicitantes, como asegurados, se les descuenta del premio de cobranza respectivo.

Se acordó prorrogar por un año, hasta el 21 de abril de 1962, el convenio celebrado con don Julio Herrero, para el servicio de practicante del Hospital Provincial, con destino a la labor de confeccionar las filaciones de enfermos y los partes de ingreso, en la cantidad de 8.000 pesetas.

Se acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta del Negociado de Fomento y, en su virtud, declarar válido el acto licitatorio, haciendo la adjudicación definitiva de las obras de reparación de la carretera provincial de Castriello Tejeriego a Villabáñez, a don Timoteo Sanz, en el precio de pesetas 105.966; que se devuelvan las garantías provisionales a los licitadores, excepto al adjudicatario y que se requiera a éste para que, en el plazo de diez días, acredite la constitución de la garantía definitiva y comparezca a otorgar el oportuno contrato una vez constituida dicha garantía.

Se acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta del Negociado de Fomento y, en su virtud, declarar válido el acto licitatorio y adjudicar definitivamente las obras de reparación de la carretera provincial de Villaviciencia a la de Adanero a Gijón, a don Juan Rodríguez, en el precio de pesetas 200.100; que se requiera al adjudicatario para que, en el plazo de diez días, acredite la constitución de la garantía definitiva y comparezca a otorgar el oportuno contrato una vez constituida dicha garantía.

Se acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta del Negociado de Fomento y, en su virtud, declarar válido el acto licitatorio y hacer la adjudicación definitiva de las obras de reparación del camino vecinal de Tudela de Duero a Villabáñez, a don Timoteo Sanz, en el precio de 101.774,50 pesetas; devolver las garantías provisionales a los licitadores, excepto al adjudicatario y requerir a éste para que, en el plazo de diez días, acredite la constitución de la garantía definitiva y comparezca a otorgar el oportuno contrato una vez constituida.

Se acordó aprobar la propuesta del subjefe del Servicio y, en consecuencia, aprobar el acto licitatorio y adjudicar definitivamente la realización de las obras de acceso al Ayuntamiento y pavimentación de Fontihoyuelo, incluidas en el Plan Bienal Ordinario de Cooperación 1959-60, a don Cirilo Sastre, en la cantidad de 160.000 pesetas, y requerirle para que, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del acuerdo, presente el resguardo acreditativo de